

que respectivamente se ofrecieren en ellos , principiando , substanciando , y determinando las Causas que ocurran , y convenga formar de oficio para la averiguacion, prision, castigo, y enmienda de todos los que delinquieren , comprehendiendo universalmente à todos, sin excepcion de personas, estados, clases, titulos, empleos, grados militares, politicos, caracter, dignidad, ni fuero alguno, que tengan, ò gozen por privilegio especial, y recomendado que sea: pues derogo todos los de mi Real concession, incluso los que necesitan de especial mencion, para anularlos ; y las apelaciones que las partes interpusieren de las sentencias, autos, y providencias, que contra ellas se dieren, se les otorgaràn en los casos, y cosas, que haya lugar, solamente para el mi Consejo , y su Sala de Justicia , à la que compete su conocimiento. Y además de la derogacion general, que vò hecha de todo fuero , à mayor abundamiento , para que con pretexto de los fueros, privilegios, essenciones, y jurisdiccion, que por benignas Resoluciones Reales gozan diferentes Consejos, Juntas, Tribunales, Juzgados, Ministerios, Comunidades, Profesiones, Empleos, y Personas en estos mis Reynos, no se perturbe el conocimiento privativo, que en estos particulares de Caza , y Pesca , y sus incidentes en primera instancia està declarado, y ahora de nuevo declaro à los Intendentes, Corregidores, y Justicias , y à otros qualesquiera Jueces de Pesqueria, ò Comission, nombrados, ò que por tiempo se nombraren, para entender en ellos, y en segunda instancia al mi Consejo, y su Sala de Justicia , para evitar toda duda ; tambien està derogados expressamente à este fin por muchas Pragmaticas, y Cédulas Reales, antiguas , confirmadas,

das,

Dile  
4

